

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería «Santa María del Rosell» de la Seguridad Social de Cartagena (no estatal), adscrita a la Universidad de Murcia

	Horas asistenciales teóricas
Primer curso:	
Biofísica y Bioquímica	2
Anatomía y Fisiología humana	3
Ciencias de la Conducta I	1
Enfermería fundamental (Ciclo Salud-Enfermedad. Microbiología)	3
Bioestadística (cuatrimestral)	2
Administración y Legislación (cuatrimestral)	2
Optativa (cuatrimestral)	1
Segundo curso:	
Farmacología clínica y Dietética	2
Ciencias de la conducta II	1
Enfermería médico-quirúrgica I	4
Enfermería materno-infantil	3
Salud pública I	2
Optativa (cuatrimestral)	1
Optativa (cuatrimestral)	1
Tercer curso:	
Farmacología clínica y Terapéutica física	2
Ciencias de la conducta. III (cuatrimestral)	2
Enfermería médico-quirúrgica II	4
Enfermería geriátrica	1
Enfermería psiquiátrica	1
Salud pública II	2
Optativa (cuatrimestral)	1
Optativa (cuatrimestral)	1
Horas	
Horas prácticas:	
Primer curso	660
Segundo curso	825
Tercer curso	825
2.310	

Asignaturas optativas

- Ética Profesional.
- Enfermería técnica de Instrumentación quirúrgica.
- Enfermería técnica de Laboratorio.
- Enfermería de urgencia.
- Fundamentos y Técnicas en Radiodiagnóstico hospitalario.

23995

ORDEN de 27 de septiembre de 1984 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Medalla de la Universidad Complutense de Madrid.

Excmo. Sra.: Vista la propuesta presentada por la Universidad Complutense de Madrid en solicitud de modificación del Reglamento de la Medalla de la citada Universidad, creada por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1974. (Boletín Oficial del Estado de 18 de diciembre), y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el nuevo Reglamento de la Medalla de la Universidad Complutense de Madrid, que se acompaña como anexo, quedando derogada la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1974.

Lo digo a V. E.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982). La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación: Carmen Virgili Rodón.

Excmo. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Reglamento de la Medalla de la Universidad Complutense de Madrid

Artículo 1.º Se crea la Medalla de Honor de la Universidad Complutense de Madrid con distintivo honorífico, que será concedida por la Junta de Gobierno, por iniciativa de cualquiera de sus miembros o de la Junta de Centro, a personalidades o Entidades nacionales o extranjeras cuya labor en pro de la Universidad o de la cultura española, en general, les haga acreedores de ello.

La concesión a personas físicas nacionales o extranjeras podrá ser acordada a título póstumo cuando aquéllas hubiesen fallecido con posterioridad al 24 de octubre de 1974, fecha de la creación de la Medalla. No obstante esto, también podrá tener lugar dicha concesión si la propuesta se formula precisamente dentro del año en que se cumpia el centenario del

nacimiento o el cincuentenario o centenario del fallecimiento de la persona en favor de la cual se solicita.

Art. 2.º La Medalla, que tendrá categoría de oro, llevará en el anverso el busto del Cardenal Cisneros rodeado de la leyenda «EMMVS ac RVDMVS FRANC CARD. X. DE CISNEROS UNIVERSIT COMPL NUNC MATRIC CONCITOR MCDXCIX». En el reverso figurará una vista parcial del claustro de la Universidad de Alcalá, cuyas reproducciones se insertan al final de este Reglamento.

Art. 3.º En el caso de ser concedida a personas físicas, la Medalla tendrá un diámetro de cuatro centímetros e irá colgada de un cordón carmesí con pasador, con el escudo de la Universidad en esmalte en sus colores.

En las solemnidades académicas podrá ser sustituida por una Medalla de 30 milímetros de diámetro, rodeada de una orla y colgada de una cinta de 33 milímetros de anchura y 45 milímetros de longitud, de color carmesí, que se ostentará en el lado izquierdo del traje académico.

Si fuera concedida a Entidades, tendrá un diámetro de siete centímetros y el estuche llevará una placa con el nombre de la Entidad galardonada.

Art. 4.º La concesión será acordada en la Junta de Gobierno por iniciativa de cualquiera de sus miembros o de una Junta de Centro, y se extenderá un diploma acreditativo de la concesión, que irá firmado por el Rector.

Art. 5.º La solicitud de concesión de la Medalla deberá ir acompañada de un informe donde acrediten los extremos reseñados en el artículo 1.º de este Reglamento, así como de un «currículum vitae», si se tratase su concesión a personas físicas.

Cuando la solicitud se formule a favor de una concesión a título póstumo bastará que en el informe al que alude el presente artículo consten, suficientemente a juicio de la Junta de Gobierno, los méritos del propuesto, sin que sea necesario aportar «currículum vitae».

Art. 6.º Los distinguidos con esta Medalla tendrán puesto reservado y preferente en las solemnidades de carácter público que la Universidad celebre.

Art. 7.º Se crea una Medalla de Servicios Prestados a la Universidad que la Junta de Gobierno podrá conceder, al final de cada curso académico, a aquellos Profesores y miembros del personal de la Administración y Servicios de la Universidad Complutense de Madrid que alcancen la jubilación por llegar en activo a la edad reglamentaria o fallezcan desempeñando en activo sus funciones en la Universidad, así como a quienes, a juicio de la propia Junta de Gobierno, hayan prestado relevantes servicios a la Universidad Complutense.

Art. 8.º La Medalla de Servicios Prestados a la Universidad será de las mismas características que la reseñada en los artículos 2.º y 3.º de este Reglamento, con la salvedad de que tendrá categoría de plata.

Art. 9.º El expediente para la concesión de esta Medalla se iniciará a partir del momento en que se haya producido la jubilación o el fallecimiento. La Sección respectiva del Rectorado enviará al Decano o Director del Centro un extracto del expediente personal del interesado, en el que habrá de constar necesariamente los siguientes datos:

1. Fecha en que ingresó oficialmente por concurso-oposición o contrato en la Universidad española.
2. Si ha tenido alguna interrupción en el servicio activo a la Universidad y por qué causa.
3. Total de años de servicio activo en la Universidad Complutense de Madrid.
4. Respecto al personal docente, si ha desempeñado algún cargo directivo en esta Universidad y tiempo que lo hizo.
5. Si ha tenido alguna actuación o servicio distinguido.
6. Si hay alguna nota desfavorable en su expediente.

El Decano o Director del Centro, oída la Junta de Facultad o Escuela, que deberá hacer constar en el acta de su reunión la conformidad o disconformidad con la propuesta y recogerá todos los votos particulares que hubiere, incoará el expediente y lo remitirá a la Secretaría General de la Universidad, haciendo constar su opción favorable o desfavorable.

La Secretaría General lo elevará a la Junta de Gobierno para que ésta determine la procedencia o no de la concesión de la Medalla.

Art. 10. La imposición de las Medallas se hará, siempre que sea posible, en el curso de una solemnidad académica.

Art. 11. La Secretaría General de la Universidad llevará un libro para el registro de las concesiones de la Medalla de Honor de la Universidad Complutense y de la Medalla de Servicios Prestados a la Universidad.

Art. 12. La Junta de Gobierno podrá conceder la Medalla de Servicios Prestados a la Universidad a aquellos Profesores y miembros del personal de la Administración y Servicios que no estén en posesión de la Medalla de la Universidad Complutense, en cualquiera de sus categorías, por haberse jubilado con anterioridad a la fecha de 1 de octubre de 1978 o por no contar en el momento de producirse la jubilación con los requisitos de tiempo exigidos por los números 4.º y 5.º del Decreto rectoral de 24 de julio de 1978. Se faculta a la Secretaría General para proponer a la Junta de Gobierno, previo expediente sumario, los nombres de aquellas personas que se encuentren en las mencionadas circunstancias, incluso cuando ya hubieren fallecido.

Art. 19. Las presentes normas dejan sin efecto el Reglamento de la Medalla de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado en fecha 23 de noviembre de 1974, y las normas complementarias de 1 de septiembre de 1978, así como el Decreto rectoral de 24 de julio de 1978, sobre concesión de la Medalla de la Universidad Complutense al personal jubilado.



23996

ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Béjar Alamo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Béjar Alamo contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslado de cátedras de Universidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 14 de febrero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado por la representación de la Administración del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Béjar Alamo contra la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 25 de noviembre de 1980 y contra la resolución denegatoria de la reposición interpuesta, y por ello debemos declarar y declaramos ser conforme al ordenamiento jurídico la citada Orden, que debe desplegar su completa eficacia jurídica. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23997

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Cervecer, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Cervecer, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 29 de junio y 14 de septiembre de 1984, suscrito por las partes el día 28 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Unión Cervecer, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA «UNION CERVECERA, S. A.»

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.— Ámbito territorial, funcional y personal.

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa UNIÓN CERVECERA, S. A. con la exclusión de las fábricas de Bilbao, Madrid, y Valencia. Quedan asimismo excluidos quienes presten servicios de transporte o distribución, con carácter autónomo o por cuenta de otra entidad.

Artículo 2.º.— Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio se extenderá del 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984.

No obstante regirá este Convenio durante el periodo transitorio hasta la firma del siguiente.

Los efectos retroactivos anteriormente señalados, no serán de aplicación al personal que haya sido despedido y el despido haya sido declarado procedente.

Se entenderá prorrogado de año en año si, ninguna de las partes que lo suscribe formula sus denuncias un mes antes, como mínimo, de que concluya su vigencia o en su caso, cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por los representantes sociales o económicos, que integran la comisión mixta o comités de Empresa de cualquier fábrica, dirigiendo en el primero de los supuestos escritos a la Dirección General de la Empresa.

Dentro del mes de enero quedará formalmente constituida la Mesa, por vía intercompra entre las representaciones respectivas de los entes proyectos del nuevo Convenio, fijándose el oportuno calendario de sesiones.

Artículo 3.º.— Absorción.

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio —consideradas conjuntamente, compensarán y absorberán en cómputo anual las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, y las que puedan implantarse en lo sucesivo por Disposición legal de carácter general o especial de obligado cumplimiento.

Artículo 4.º.—

Los efectos de aplicación del Convenio y condiciones pactadas en el mismo, forman un todo orgánico indivisible y será considerado globalmente.

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se refieren a la jornada completa. Los trabajadores que presten sus servicios durante un horario inferior al de la jornada normal, percibirán sus salarios y complementos salariales en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 5.º.— Base de cotización para Seguros Sociales, desempleo, Mutualidad y Formación Profesional.

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1972, de 21 de Junio, y disposiciones que la desarrollan, la cotización a la Seguridad Social se ajustará a los conceptos y con las limitaciones que las disposiciones anteriormente citadas establecen o con las modificaciones que puedan establecerse en lo sucesivo, teniendo en cuenta, a efectos de determinación del grupo de tarifa que corresponde a cada categoría profesional, las siguientes escalaciones:

	TARIFA
—Titolado de grado superior	1
—Titolado de grado medio.....	2
—Jefes Administrativos, técnicos y operarios de 1ª y 2ª	3
—Inspectores Comerciales de 1ª y 2ª	3
—Oficiales Técnicos y Administrativos de 1ª y 2ª	3
—Subalternos de cualquier categoría	6
—Auxiliares Técnicos y administrativos	7
—Oficiales de 1ª, Jefe de Equipo y Oficiales de 1ª y 2ª Obreros	8
—Ayudantes y Auxiliares de 1ª Obreros	9
—Auxiliares de 2ª Obreros	10
—Mujeres de Limpieza	18
—Aspirantes y Aprendizos de 3ª y 4ª año	11
—Aspirantes y Aprendizos de 1ª y 2ª año	12